

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 789

LEY 789

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 789

LEY 789

Construcción de un edificio para Tribunales y Cárcel en San Nicolás de los Arroyos.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón de pesos moneda corriente, en la construcción de un edificio para Cárcel y Casa de Justicia en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo mandará levantar el plano y presupuesto de esta obra y la sacará a licitación.

ARTÍCULO 3°. En caso de que la suma votada por el artículo 1º no fuera suficiente, el Poder Ejecutivo lo avisará a la Legislatura antes de empezar la obra.

ARTÍCULO 4°. Este gasto se imputará a Rentas Generales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 789. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).